

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA Y LAS EMPRESAS
VINCULANTES AFILIADAS A COMFANDI**



ESTATUTO 2026

Contenido

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN.....	2
CAPÍTULO II. OBJETO Y ACTIVIDADES.....	3
CAPÍTULO III. ASOCIADOS.....	5
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	8
CAPÍTULO V. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES ...	13
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	13
CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN.....	17
CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	27
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES.....	31
CAPÍTULO X. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	32
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES.....	33

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA – DENOMINACIÓN – VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.

El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, el cual se denominará “FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA Y LAS EMPRESAS VINCULANTES AFILIADAS A COMFANDI.”

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla “FONDECOM”, la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o denominación social completa.

El vínculo común de asociación de FONDECOM se determina por COMFANDI y por las empresas vinculantes afiliadas que, mediante convenios, instrumentan la recepción de la prestación de servicios de trabajadores dependientes e independientes.

Parágrafo. La Junta Directiva expedirá el reglamento interno del vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio de FONDECOM será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional, para lo cual FONDECOM podrá establecer seccionales, puntos de atención, oficinas u otras dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus actividades, con base en estudios que lo justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de FONDECOM será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en los casos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.

FONDECOM se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación fondista y de la economía solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de fondo de empleados.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. FONDECOM

regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en el desarrollo de su objeto, con base en los valores y principios de la economía solidaria; particularmente en los siguientes:

A. Valores:

De la empresa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.
6. Servicio.

De los asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Preocupación por los demás.
5. Confianza.

B. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre entidades de la economía solidaria.
7. Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.

El propósito del presente acuerdo social es contribuir al bienestar de los asociados y su grupo familiar a través de las siguientes actividades:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados.
2. Prestar el servicio de crédito, bajo las modalidades que reglamente la Junta Directiva.
3. Prestar otros servicios complementarios que conlleven al cumplimiento de su misión y visión empresarial.
4. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados y grupo familiar.
5. Coordinar actividades tendientes a fomentar el bienestar de los asociados y sus familias.
6. Contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas de los asociados, orientándolos en el manejo de sus ingresos e incentivándolos en la adquisición de créditos productivos, tendientes a la creación de industrias, microempresa o cualquier otro tipo de inversión que le genere al asociado y su familia otras fuentes de trabajo e ingresos adicionales.
7. Organizar planes, programas y servicios de educación, desarrollo profesional, recreación, turismo, bienestar social y otras semejantes.
8. Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del sector solidario y fundaciones, así como participar e invertir en otro tipo de empresas; siempre y cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe el propósito de servicio de las actividades de FONDECOM.
9. Podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto; en todo caso, propenderá por ofrecer sus servicios en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados bajo el principio de equidad.
10. Podrá inscribirse como operador de libranza y suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada. También podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las

obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con FONDECOM.

En todo caso se observarán las disposiciones legales, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

Parágrafo. Los recursos de FONDECOM tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Para el logro de los objetivos propuestos, FONDECOM prestará sus servicios a los asociados de la siguiente forma:

1. Servicios de ahorro y crédito

- 1.1. Recibir y mantener recursos económicos por cuenta de los asociados, de acuerdo con el reglamento de Ahorros Voluntarios y las disposiciones legales vigentes.
- 1.2. Otorgar préstamos a los asociados, con o sin libranza, a través de las líneas de crédito establecidas en el Reglamento de Crédito y las disposiciones legales vigentes.
- 1.3. Servir de intermediario ante entidades financieras y/o comerciales, o invertir en otros entes jurídicos, con el fin de obtener bienes y servicios para los asociados, sin detrimento de su solidez y capacidad financiera.

2. Servicios Sociales

- 2.1. FONDECOM planeará, organizará y desarrollará programas y actividades que contribuyan al bienestar de los asociados y su grupo familiar. Para ello, podrá contratar servicios de salud, recreación, culturales, funerarios, seguros individuales y/o colectivos u otras actividades que cumplan este objetivo.
- 2.2. FONDECOM ofrecerá acceso permanente a actividades de formación en economía solidaria y gestión empresarial para asociados, trabajadores y administradores.
- 2.3. FONDECOM otorgará auxilios y servicios de solidaridad.

3. Otras actividades

Además de las actividades previstas en los numerales anteriores, FONDECOM podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

- 3.1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los numerales anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal.
- 3.2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios del fondo de empleados, procurando rentabilidad en tales transacciones.
- 3.3. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a los asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- 3.4. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de los asociados.
- 3.5. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social. Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles.
- 3.6. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores y vender cartera, según lineamientos de la Junta Directiva y del marco legal regulatorio.
- 3.7. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- 3.8. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

Parágrafo 1. Todas las actividades se desarrollarán a través de las diferentes secciones que establezca la Junta Directiva.

Parágrafo 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la entidad no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro.

Parágrafo 3. La venta de cartera de créditos solo se podrá realizar cuando FONDECOM presente situaciones de iliquidez, previo estudio técnico y recomendación del Comité de Riesgos y el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, para la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

A excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, FONDECOM podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FONDECOM, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las actividades que realice FONDECOM, encaminadas a la prestación de los diferentes servicios, serán reglamentadas por la Junta Directiva, quien definirá los objetivos específicos de las mismas, los recursos económicos y demás, conforme a las disposiciones consagradas en el presente Estatuto y a las normas legales que regulen específicamente cada una de las actividades.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS.

FONDECOM, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo común de asociación, mediante la suscripción de convenios orientados a impulsar el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados. Dichos convenios constituyen el mecanismo de instrumentalización del vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Por regla general, FONDECOM prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, podrá

extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por la Junta Directiva para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito. En tales casos, los excedentes que se obtengan irán a un fondo social no susceptible de repartición.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse al grupo familiar del asociado que determinen las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADOS

Tienen el carácter de asociados a FONDECOM todas las personas naturales legalmente capaces que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos internos, y que se encuentren dentro del vínculo común de asociación, determinado por COMFANDI y las empresas vinculantes afiliadas con convenio.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Podrá ingresar como asociado a FONDECOM toda persona natural, legalmente capaz, que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo laboral como trabajador dependiente de COMFANDI, así como de aquellas empresas en las que esta tenga participación económica.
2. Tener relación laboral con alguna de las empresas vinculantes afiliadas a COMFANDI que hayan suscrito convenio con FONDECOM para efectos de asociar a sus trabajadores.
3. Estar vinculado laboralmente a FONDECOM.
4. Tener vínculo contractual de corretaje o de prestación de servicios con COMFANDI o con las empresas vinculantes afiliadas que hayan suscrito convenio de asociación con FONDECOM. La antigüedad bajo estas figuras contractuales no podrá ser inferior a un (1) año continuo.
5. Ser sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de su fallecimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Parágrafo 1. El vínculo común de asociación se entenderá como la relación jurídica generada por las empresas receptoras de la prestación de servicios de los trabajadores dependientes e independientes, que determinan la asociación con FONDECOM.

Parágrafo 2. La Gerencia aprobará las solicitudes de ingreso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 14. ASOCIADOS PENSIONADOS O POR EXTENSIÓN.

Podrán permanecer en calidad de asociados pensionados o por extensión, quienes al momento de pensionarse o perder su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo común de asociación, tengan la calidad de asociados a FONDECOM y hayan cumplido todos los requisitos del reglamento expedido para tal fin.

ARTÍCULO 15. SOLICITUDES DE INGRESO.

Las solicitudes de ingreso se tramitarán ante la Gerencia o ante quien esta designe, diligenciando el formato que para tal efecto se tenga establecido.

ARTÍCULO 16. DERECHOS.

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar y/o recibir los servicios de FONDECOM, de acuerdo con los reglamentos.
2. Participar en las actividades programadas por FONDECOM.
3. Recibir un trato igualitario en el acceso a la información, para lo cual se deberá contar con canales adecuados que le permitan tener conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de la empresa solidaria y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Hacer parte de la administración de FONDECOM mediante el desempeño de cargos sociales.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas ordinarias y extraordinarias, en la forma y oportunidad prevista en el Estatuto y reglamentos.
6. Recibir información de la gestión de FONDECOM de sus aspectos económicos y financieros y de sus servicios, por medio

- de comunicaciones oportunas y en las reuniones de los asociados y asambleas generales.
7. Fiscalizar la gestión económica y social de FONDECOM bajo los términos y procedimientos que establezcan las leyes, el Estatuto y los reglamentos.
 8. Retirarse voluntariamente de FONDECOM mientras este no se haya disuelto.
 9. Ser informados de manera clara y oportuna sobre sus deberes, derechos, obligaciones e inhabilidades, así como de todo lo relacionado con los programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos directivos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte FONDECOM.
 10. Acceder de modo permanente a actividades de formación en economía solidaria y cooperativismo, de conformidad con lo establecido en el PESEM.
 11. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto o los reglamentos.

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en el Estatuto y reglamentos, con criterios de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FONDECOM en particular, así como de los deberes, derechos y obligaciones que les corresponden como asociados.
2. Asumir una actitud solidaria frente a FONDECOM y los asociados, en concordancia con el concepto de solidaridad del fondo de empleados.
3. Acatar las normas estatutarias, los reglamentos y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás, derivadas de su asociación.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones relacionados con fraude, lavado de activos y/o financiación del terrorismo, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDECOM.
6. Desempeñar fielmente los cargos en los que sea nombrado o elegido y cumplir con las obligaciones que se le asignen.

7. Informar por escrito el vínculo familiar si lo hubiere con otros asociados de FONDECOM (cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil).
8. Comportarse de forma respetuosa y a la luz de los principios y valores de FONDECOM, en todos los eventos y actividades que se realicen o a los que asista en representación de FONDECOM.
9. Usar adecuadamente los servicios de FONDECOM.
10. Suministrar de manera oportuna la información que FONDECOM requiera para el buen desempeño y gestión de la entidad.
11. Mantener actualizada su información personal y financiera, en especial los datos sobre domicilio, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con el asociado.
12. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
13. Poner en conocimiento del fondo de empleados, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus relaciones con FONDECOM.
14. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos concernientes a la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
15. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
16. Autorizar las consultas y reportes a las centrales de riesgo.
17. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.
18. Autorizar los canales de contacto para ejercer la actividad de cobranza.
19. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto o los reglamentos.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.

2. Retiro por desvinculación laboral o contractual de la entidad que determina el vínculo común de asociación.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.
5. Pérdida de las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro será voluntario y lo presentará el asociado solicitante a la Gerencia o a quien esta delegue, mediante comunicación escrita por cualquier medio verificable. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que está expresamente indique.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTICULO 20. RETIRO POR DESVINCULACIÓN LABORAL O PÉRDIDA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL.

Se perderá la calidad de asociado por desvinculación laboral o pérdida del vínculo contractual con la entidad empleadora que determina el vínculo común de asociación, salvo cuando sea por pensión o cuando se cumpla con los requisitos del reglamento para continuar como asociado por extensión o pensión.

El asociado que se desvincule laboralmente o pierda el vínculo contractual con la empresa que genere el vínculo común de asociación y desee continuar como asociado del fondo de empleados, dentro del mes siguiente, deberá comunicarle a la administración a través del respectivo formato de solicitud su intención de continuar como asociado por extensión o pensión.

Cuando el Fondo sea notificado por la patronal del retiro del empleado, la Gerencia deberá enviar comunicación expresa al asociado invitándolo a continuar por extensión o pensión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Si el asociado no realiza el trámite correspondiente para continuar por extensión o pensión, o no cumple con los requisitos para ello, la Gerencia notificará, en el término del mes siguiente a dicha comunicación, y se procederá con el retiro por pérdida de la calidad de asociado.

El asociado tendrá derecho a manifestar su desacuerdo, el cual será revisado por la gerencia, en caso contrario se procederá con el retiro.

Parágrafo 1. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral o pérdida del vínculo contractual podrán solicitar nuevamente su ingreso a FONDECOM únicamente cuando, al momento del reingreso, se encuentren vinculadas a una empresa que mantenga vigente el vínculo común de asociación con FONDECOM mediante convenio, y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos internos de admisión.

Parágrafo 2. Los exasociados pensionados que se hayan retirado de FONDECOM por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo común de asociación, podrán reingresar a FONDECOM en cualquier tiempo, cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente Estatuto y en los reglamentos internos, salvo que hayan perdido la calidad de asociado por exclusión.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.

Se perderá la calidad de asociado cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. MUERTE.

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o la sentencia que así lo decrete.

Una vez presentado el registro civil de defunción o la sentencia, la Gerencia formalizará la desvinculación.

Los aportes, ahorros y demás derechos que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FONDECOM, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso, a la persona que representará sus derechos y obligaciones en FONDECOM.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, FONDECOS se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará a él o a los herederos de los asociados fallecidos el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, en caso de quedar saldos a favor de FONDECOS, este podrá, de común acuerdo con el exasociado, estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio de que FONDECOS, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente la cancelación del saldo de la obligación.

ARTÍCULO 24. REINGRESO.

Quien haya perdido su calidad de asociado por retiro voluntario y continúe laborando o teniendo vínculo contractual en una de las empresas que generan vínculo común de asociación, podrá solicitar su reingreso al fondo de empleados después de tres (3) meses. Para tal fin deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Parágrafo. No podrán reingresar a FONDECOS quienes siendo asociados hayan perdido esta calidad por exclusión.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde dentro de las atribuciones previstas en el presente Estatuto, a la Gerencia, al Comité Disciplinario nombrado por la Junta Directiva y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social de

FONDECOS y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión del uso de los servicios.
3. Suspensión total de derechos.
4. Exclusión.

Parágrafo 1. Para aplicar las sanciones previstas en el presente artículo, se tendrá un término máximo de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos.

Parágrafo 2. El Comité Disciplinario será la primera instancia de investigación de los hechos que revistan características de causal de sanción de suspensión total de derechos y de exclusión, fundamentados en sus funciones y en el Estatuto de FONDECOS.

Parágrafo 3. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar las sanciones descritas en este artículo, con los procedimientos y las particularidades de acuerdo con el servicio.

Parágrafo 4. Antes de recibir la sanción el asociado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos por escrito o por cualquier medio verificable de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto.

Parágrafo 5. Para el caso de suspensión del uso de los servicios por mora, la Gerencia de FONDECOS podrá aplicar la suspensión del uso de los servicios desde el sexto día calendario de mora.

Parágrafo 6. En los casos en los cuales las sanciones se deban aplicar a un miembro de Junta Directiva, este no podrá participar en las sesiones que se realicen para decidir el caso.

Parágrafo 7. Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará exento de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas y sociales con FONDECOS.

ARTÍCULO 26. LLAMADA DE ATENCIÓN.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Comité de Control Social podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Parágrafo. En ningún caso la llamada de atención se considerará una sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el fondo de empleados o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores contemplados en el presente Estatuto.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparar el daño causado.

B. Agravantes

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comités o Gerente General del fondo de empleados.

ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS.

La Gerencia podrá sancionar pecuniariamente a los asociados por su inasistencia a los eventos a los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta por el valor de los costos en que FONDECOR haya incurrido para su participación. Para el efecto bastará con el informe del responsable del evento. Se exceptuarán aquellos casos en los que el asociado demuestre inasistencia por fuerza mayor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del evento.

Parágrafo. Se denomina fuerza mayor al hecho que impide que la voluntad de las partes sea llevada a cabo. Siempre debe ser de carácter imprevisible y ocurrir de manera excepcional.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.

Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar la suspensión de estos, por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado. Esta suspensión cesará una vez se dé cumplimiento a las obligaciones respectivas.

Parágrafo. En todo caso, la mora por más de cinco (5) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDECOR causará la suspensión inmediata de los servicios.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Comité Disciplinario encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

El Comité Disciplinario podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Infracciones graves a la disciplina social al sostener o difundir informaciones falsas o tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de FONDECOR.
2. Inexactitud, omisión voluntaria o reticencia en los informes o documentos que exija FONDECOR.
3. Alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por el fondo de empleados o en la presentación de garantías.
4. Incumplimiento por más de 60 días calendario en el pago de las obligaciones económicas de cualquier índole contraídas con FONDECOR.
5. Ejercer dentro de FONDECOR, actividades que desvíen el carácter solidario del mismo, las cuales pueden ser políticas, religiosas o discriminatorias.
6. Entregar a FONDECOR, bienes de procedencia fraudulenta.

7. Efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio de FONDECOM.
8. Servirse de FONDECOM, en beneficio o provecho de terceros, sin su consentimiento.
9. Haber sido privado(a) de la libertad por la autoridad competente, por causa dolosa.
10. Realizar acciones dolosas que afecten el buen nombre de FONDECOM según el Código Penal colombiano.
11. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con FONDECOM.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONDECOM o a los cuales asista en representación de FONDECOM.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el fondo de empleados, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí, por cualquier medio, incluido las redes sociales del asociado.
14. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FONDECOM en razón de sus funciones o con ocasión de estas.
15. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
16. Por encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la administración de conformidad con la información que se tenga sobre la situación económica del asociado.
17. El incumplimiento de sus obligaciones naturales con FONDECOM.
18. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
19. Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
20. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
21. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del fondo de empleados.
22. Registrar antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas relacionadas con conductas fuentes del lavado de activos o la financiación del terrorismo.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos (2) o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor; y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente el fondo de empleados.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere necesarias.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 33. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Comité Disciplinario, de oficio o a solicitud de parte y con el apoyo de la administración, iniciará la investigación disciplinaria, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar al asociado.
2. Una vez compilada la información necesaria, se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado

- y en este último caso, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
 4. Los autos que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser comunicados al interesado mediante correo electrónico o por correo físico certificado.
 5. Las resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario podrán ser notificadas al interesado mediante su envío al correo electrónico registrado en la base de datos de FONDECOR, en el caso de que el asociado haya autorizado este medio de notificación. También, las resoluciones podrán ser notificadas personalmente al investigado, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse de la resolución, a partir del recibo de la comunicación en la que se le cite; la citación podrá ser remitida por correo electrónico o por correo físico certificado, a la dirección que tenga registrada en FONDECOR.
 6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de FONDECOR por un término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutoria de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
 7. Contra la resolución que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Comité Disciplinario, para que la aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
 8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito o por cualquier medio verificable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
 9. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; o podrá, interponer el recurso de apelación directamente, sin hacer uso del recurso de reposición.
 10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
11. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, con indicación del nombre, correo electrónico y domicilio del recurrente.
 - b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.
 - c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
 12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio.
 13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición, por el Comité Disciplinario. En el caso de que se decrete la práctica de pruebas por parte del Comité Disciplinario, los dos (2) meses se contarán a partir de dicha práctica.
 14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso si se interpone directamente, o a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, cuando se interponga como subsidiario del de reposición. En el caso de que se decrete la práctica de pruebas por parte del Comité de Apelaciones, los dos (2) meses se contarán a partir de dicha práctica.

Parágrafo. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con sanciones pecuniarias o con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico, así como aquellos en los que se haya incurrido o haya riesgo de incurrir en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del fondo de empleados o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente FONDECOR y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En estos eventos, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DISCIPLINARIO.

La Junta Directiva nombrará un Comité Disciplinario conformado por tres (3) miembros principales, quienes serán asociados hábiles, elegidos para un período de dos (2) años y quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta. La Junta Directiva expedirá el reglamento del Comité Disciplinario.

Parágrafo. No podrán ser miembros del Comité Disciplinario los miembros del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.

Corresponderán al Comité Disciplinario las siguientes funciones:

1. Adelantar, en primera instancia, los procesos disciplinarios a que haya lugar, conforme al procedimiento previsto en el presente Estatuto.
2. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones, emanadas del Comité Disciplinario en el término establecido.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le indiquen el Estatuto o la Asamblea General, la Junta Directiva y las normas legales vigentes.

Parágrafo. Una vez resuelto el recurso de reposición, si no se ha interpuesto el recurso de apelación, se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo dispuesto en el presente

Estatuto. Las decisiones del Comité Disciplinario que queden en firme tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.

El fondo de empleados contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Ante este Comité, podrán apelar los asociados sancionados por el Comité Disciplinario. El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES.

Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. No estar desempeñando cargo alguno en FONDECOM.
3. Estar presente en la Asamblea que lo elija.
4. No haber sido sancionado por FONDECOM durante el año inmediatamente anterior a su postulación.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por desvinculación laboral, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Comité Disciplinario, en el término establecido.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.
5. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

Parágrafo. Una vez resuelto el recurso de apelación, si este confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo dispuesto en el

presente Estatuto. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

CAPÍTULO V. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 39. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre FONDECOM y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición en primera instancia, y en caso de no llegar a un acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación o a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 40. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral, se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FONDECOM y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a FONDECOM y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 41. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FONDECOM y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente: Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo por escrito o mediante cualquier medio verificable. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia podrá pasar a conciliación o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43. PATRIMONIO.

El patrimonio social de FONDECOM estará formado por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. El capital mínimo irreducible.

3. Los excedentes del ejercicio.
4. Las pérdidas del ejercicio.
5. Las donaciones.
6. Las reservas.
7. Los fondos de destinación específica.
8. Los resultados retenidos.

ARTÍCULO 44. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

Se fijan en la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000=) m/cte. los aportes mínimos pagados no reducibles durante la existencia de la entidad.

ARTÍCULO 45. COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE.

Los asociados de FONDECOR deberán efectuar mensualmente aportes sociales y ahorros permanentes entre el 2,5% y el 10% de su ingreso.

La base del ingreso para realizar el aporte social y el ahorro permanente será la siguiente:

1. Para asociados con vínculo laboral sin salario integral, el salario básico.
2. Para asociados con salario integral, el aporte se tomará sobre el 70% del salario básico mensual.
3. Para asociados pensionados, el valor de la pensión.
4. Para asociados por extensión, será como mínimo un (1) salario mínimo mensual legal vigente en Colombia (SMMLV), previa presentación de su carta laboral o certificado de ingresos.
5. Para asociados con vínculo contractual de corretaje o de prestación de servicios será la remuneración que ostente al momento de la asociación según lo informado por la empresa que genera el vínculo de asociación, la cual será como mínimo un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

La distribución de las sumas anteriores será el 90% como aporte social y el 10% como ahorro permanente.

Será la Asamblea la que, mediante reforma estatutaria, modificará el porcentaje tanto para ahorro permanente como aportes sociales, siempre y cuando se destine como mínimo una décima parte para aporte social.

Parágrafo 1. La vinculación al fondo de empleados implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que reciba su salario o remuneración, para que le retenga las sumas que, por aportes, ahorros y por cualquier concepto adeude al fondo de empleados, siempre que conste en un documento suscrito por el mismo asociado o en la liquidación oficial elaborada por el gerente de FONDECOR.

Parágrafo 2. Al salir a vacaciones o a licencias no remuneradas, los asociados durante su ausencia deberán seguir cumpliendo con los términos y plazos de las obligaciones adquiridas con FONDECOR, tales como el pago de aportes ordinarios, extraordinarios, amortizaciones de préstamos, cuotas extras u otras.

Parágrafo 3. Los asociados pensionados y por extensión deberán cancelar a través de los medios de pago autorizados por FONDECOR, las obligaciones económicas contenidas en el presente artículo y las demás que se deriven de su relación.

ARTÍCULO 46. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES Y LOS AHORROS PERMANENTES.

Los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación a FONDECOR, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FONDECOR como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este; en este caso FONDECOR podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas serán inembargables, no podrán ser gravadas, ni transferirse a otros asociados ni a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos en cuenta como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo. En caso de pérdida de la calidad de asociado y de existir valores a cargo de este, se realizará el respectivo cruce de los saldos

adeudados, primero con el ahorro permanente y luego con los aportes sociales.

ARTÍCULO 47. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FONDECOP les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez o grave crisis económica para FONDECOP o si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, la Junta Directiva podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año, prorrogable. Para tal efecto, la Junta Directiva reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 48. COMPENSACIÓN POR PÉRDIDAS.

Si en la fecha de desvinculación de un asociado, FONDECOP presenta resultados económicos negativos, se efectuará la compensación proporcional a los aportes.

Con tal fin, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no será admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Si la Reserva para Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para compensar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

ARTÍCULO 49. RESERVAS Y FONDOS.

La Asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. Los recursos de dichas reservas no podrán repartirse entre los asociados ni incrementar sus aportes individuales.

La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales para los distintos servicios, de acuerdo con los objetivos y necesidades de FONDECOP. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, la Junta Directiva podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 50. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FONDECOP será anual y se cerrará al 31 de diciembre. El estado de situación financiera será sometido para aprobación de la Asamblea, acompañado de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 51. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán así:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El diez por ciento (10%), como mínimo, para crear y mantener el fondo de educación.
4. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDECOP desarrolle labores de salud, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares,

en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

5. Igualmente, se podrá destinar hasta el 50% de los excedentes a un fondo de amortización para adquirir aportes de los asociados, en condiciones de igualdad, en los siguientes casos:
 - a. Cuando se retiren de la entidad.
 - b. Cuando se ordene por la Asamblea adquirir un porcentaje determinado de los aportes, a los asociados.

Parágrafo. En todo caso el saldo de los excedentes se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 52. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de FONDECOR, con excepción de los depósitos de ahorro.

Para tal fin se deberá enviar previamente, por parte de la administración, una comunicación mediante correo electrónico y correo físico certificado al ex asociado o a sus beneficiarios, a la última dirección registrada en FONDECOR.

Estos saldos se contabilizarán como un ingreso a favor de FONDECOR. Los saldos de los ahorros permanentes o voluntarios no reclamados permanecerán en una cuenta por pagar de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para esta materia.

ARTÍCULO 53. DEPÓSITOS DE AHORRO.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes provenientes de la suma mensual obligatoria que debe entregar cada asociado, FONDECOR, podrá recibir de ellos únicamente otros recursos económicos con

finde de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término de acuerdo con los reglamentos vigentes de FONDECOR.

Los depósitos de ahorros que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DE FONDECOR.

FONDECOR se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio, sin perjuicio de que posteriormente el fondo de empleados pueda repetir contra aquellos.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados con FONDECOR, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por FONDECOR y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene el fondo de empleados de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes sociales, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 56. FORMAS DE PATROCINIO.

Las empresas que constituyen el vínculo común de asociación podrán entregar un estímulo a los ahorros de sus trabajadores asociados a FONDECOR, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas. Dicho patrocinio se sujetará a las disposiciones legales vigentes y será estudiado y aprobado por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de FONDECOM será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será la suprema autoridad de FONDECOM. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados de este, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará constituida por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES.

Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDECOM, a la fecha de la convocatoria a la elección de delegados. Los delegados deberán estar hábiles a la fecha de la convocatoria a la Asamblea de delegados.

ARTÍCULO 60. VERIFICACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.

El Comité de Control Social será el órgano encargado de verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles.

La relación de los asociados o delegados inhábiles será publicada en sitios visibles de las oficinas de FONDECOM y en la página web por un término de cinco (5) días hábiles, a más tardar al tercer día hábil de efectuada la convocatoria a elección de delegados o celebración de la Asamblea.

Durante este lapso, los afectados que tengan algún reclamo con respecto a su inhabilitación, podrán presentarlo por escrito o por cualquier medio verificable al Comité de Control Social y este deberá dar respuesta, a más tardar, el día hábil previo a la celebración de la Asamblea.

Parágrafo. Previo a la celebración de la Asamblea General, la administración informará a los asociados o delegados inhábiles, si los

hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Determinar las directrices generales de FONDECOM.
3. Analizar, aprobar o improbar los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que le presente la administración.
4. Analizar los informes de los diferentes comités y de los órganos de administración y vigilancia. Los informes anuales deberán cumplir con lo establecido en la normatividad vigente, en especial lo relativo a los resultados del balance social. El informe de gestión deberá contener un acápite denominado informe anual de gobierno cooperativo, cuya estructura genérica deberá responder a:
 - a. Estructura de la administración de la Empresa solidaria.
 - b. Operaciones con partes relacionadas.
5. Dentro del informe de gestión se podrá incluir un componente referente a los resultados del balance social y demás elementos exigidos normativamente.
6. El informe de gestión deberá contener un acápite denominado informe anual de gobierno cooperativo que contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la empresa solidaria y los principales cambios producidos, cuya estructura genérica deberá responder a: I. Estructura de la administración de la Empresa solidaria. II. Operaciones con partes relacionadas.
7. Establecer los montos de los aportes sociales, de los ahorros permanentes y de los aportes extraordinarios.
8. Establecer para fines determinados, cuotas especiales obligatorias.
9. Elegir los Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
10. Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente, y fijarle su retribución.

11. Reformar el Estatuto.
 12. Interpretar el Estatuto.
 13. Aprobar la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación
 14. Aprobar el Código de Buen Gobierno de FONDECOM
 15. Aprobar la retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones para Delegados, miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités de apoyo, establecidos en el Código de Buen Gobierno.
 16. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los asociados.
 17. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los asociados.
 18. Conocer de la responsabilidad en el desempeño de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, así como aprobar la forma de evaluación de estos.
 19. Aprobar los programas en los que se invertirán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
 20. Fijar la política de remuneración de los órganos de administración y control.
 21. Las demás que le correspondan como suprema autoridad del fondo de empleados, bien sea porque estén previstas en el presente Estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos.
5. Apoyar a la administración y colaborar en los eventos que realice el fondo de empleados, como recreación, capacitación y visitas de validación de auxilios.
 6. Hacer seguimiento a las recomendaciones dadas por la Asamblea a la Junta Directiva.
 7. Hacer seguimiento a la percepción de los asociados respecto de las estrategias, los cambios y ajustes que realiza el fondo de empleados en sus reglamentos, políticas y servicios, con el propósito de validar si se cumple o no con las expectativas planteadas.
 8. Promover los servicios que ofrece el fondo de empleados a los asociados y potenciales asociados.
 9. Cumplir las políticas y los objetivos establecidos por la Asamblea anual.
 10. Velar por que los asociados del segmento que lo eligió reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
 11. Ser un canal permanente de comunicación entre el asociado del segmento que lo eligió y la administración de FONDECOM.
 12. Dar respuesta a los asociados de la base de las proposiciones presentadas en la Asamblea.
 13. Participar en las capacitaciones a las que sea convocado.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

1. Reunirse con los asociados de la base para:
 - a. Conocer las inquietudes y sugerencias de las cuales será vocero en la Asamblea.
 - b. Transmitirles la información y resultados de la Asamblea, apoyándose en los canales de comunicación definidos por FONDECOM.
2. Participar con carácter obligatorio en reuniones de pre-Asamblea, Asamblea, Junta Directiva y/o comités que se les convoque.
3. Mantener informado sobre las diferentes actividades, procedimientos y eventos planeados por el fondo de empleados.
4. Promover entre los asociados la participación en los diferentes eventos planeados por FONDECOM.

ARTÍCULO 63. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, podrán examinar en condiciones de igualdad los documentos y estados financieros, así como los informes de gestión que se someterán a su consideración.

La Junta Directiva expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección, con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de FONDECOM.

ARTÍCULO 64. CLASES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de Asamblea General podrán ser de carácter ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

La Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea general ordinaria, y no podrá tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Por regla general, las asambleas ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a su celebración, término en el que no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea. En la convocatoria se señalará la fecha, hora, lugar y el orden del día. En el caso de las asambleas no presenciales y las mixtas se señalará, además, el medio tecnológico de comunicación simultánea o sucesiva.

Si la Junta Directiva no convoca la asamblea general ordinaria dentro del término legal, lo harán el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, en su orden, en la misma forma y con la misma antelación señalada en el presente artículo.

La convocatoria a la Asamblea General será publicada a través de mensaje de datos enviado a las direcciones de correo electrónico registrados por los asociados o delegados en FONDECOM, o fijación en las carteleras de las oficinas, en lugares visibles, o mediante publicación en la página web, o a través de las redes sociales de FONDECOM o a través de otros medios que la Junta Directiva considera pertinente.

Parágrafo 1. La convocatoria a reunión de Asamblea General deberá señalar mínimo lo siguiente:

1. Nombre de FONDECOM.
2. Nombre del órgano que convoca.
3. Tipo de reunión a la que se convoca (presencial, no presencial o mixta).
4. Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).

5. Indicar si es de delegados o de asociados.
6. Orden del día. En la convocatoria a reuniones ordinarias, el orden del día deberá contener el punto de proposiciones y varios.
7. Fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva.

Parágrafo 2. La Junta Directiva deberá especificar en el orden del día los temas de trascendencia. Los demás puntos, podrán ser tratados en el punto de proposiciones y varios.

Parágrafo 3. Cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas, en la convocatoria se establecerá el mecanismo de identificación de los participantes no presenciales, lo relacionado con el uso de palabra y la indicación del sistema de votación que se empleará.

ARTICULO 66. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general, la efectuará la Junta Directiva, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notificará en la misma forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. En el caso de las Asambleas no presenciales y las mixtas se señalará, además, el medio tecnológico de comunicación simultánea o sucesiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva no da ninguna respuesta, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, podrá hacer la convocatoria, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

La Junta Directiva y el Gerente, dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la Asamblea, las medidas adecuadas para su realización.

ARTÍCULO 67. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.

Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea general de asociados deberá ser directa. Sin embargo, los asociados que por enfermedad, incapacidad física o motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas no pudieran asistir, podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea, a través de comunicación escrita, dirigida al secretario de la Junta Directiva, con copia al Comité de Control Social en que conste: los nombres de los representados y los representantes con sus respectivas firmas y número de documento de identificación.

Parágrafo 1. La representación de que trata este artículo no aplicará si la Asamblea general es de delegados.

Parágrafo 2. Los representantes no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 68. PROHIBICIÓN PARA REPRESENTACIÓN.

Ningún asociado podrá representar a más de un asociado. Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados al servicio de FONDECOM, no podrán ser representantes de los asociados, ni tampoco podrán hacerse representar, pues su obligación es asistir a las Asambleas en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 69. ASAMBLEA POR DELEGADOS.

Cuando a juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de asociados se dificulte, esta podrá ser sustituida por una de Delegados; para tal efecto la Junta Directiva reglamentará la forma de realizar la Asamblea de Delegados, dando una adecuada y equitativa participación a sus asociados. Son causas para tomar la decisión de realizar la Asamblea por delegados:

1. Número de asociados superior a cien (100).
2. Ubicación geográfica distante.
3. Horarios de trabajo diversos.
4. Costos de realización muy altos.

ARTÍCULO 70. ELECCIÓN DE DELEGADOS.

Todos los asociados hábiles de FONDECOM podrán postularse para ser delegados. Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a elección de delegados.
2. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado por FONDECOM durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
4. Haber recibido como mínimo cuatro (4) horas de capacitación en economía solidaria, debidamente certificada por una entidad autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o entidad gremial nacional o internacional reconocida en economía solidaria o cooperativismo.

El número de delegados será el 1% del total de los asociados de FONDECOM con corte al último día calendario del mes anterior a la convocatoria a elección de delegados, ajustando al entero superior, pudiendo ser máximo 60 delegados. En ningún caso el número de delegados podrá ser menor a veinte (20).

Parágrafo 1. El procedimiento para la elección será reglamentado por la Junta Directiva, que garantizará la adecuada información y facilitará la participación de los asociados en el proceso electoral, de tal forma que todos los segmentos de asociados se encuentren representados.

Parágrafo 2. El reglamento deberá contener las políticas que garanticen la comunicación a los asociados de las decisiones tomadas en asamblea por parte de los delegados y la forma como se promoverá la participación en la conformación de las listas de candidatos a delegados.

Parágrafo 3. Por conflicto de intereses, los empleados que ejerzan funciones como representantes legales, oficiales de cumplimiento o contador de Fondecó no podrán ser delegados, debido a sus responsabilidades de dirección y control en la operación de la entidad.

ARTÍCULO 71. QUÓRUM.

En las Asambleas de asociados, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un fondo de empleados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo 1. En la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será del 50% de los delegados elegidos.

Parágrafo 2. Cuando el Estatuto se refiera a asociados hábiles, bien sea para efectos del quórum o para la toma de decisiones, se computarán tanto los asociados que asistan a la reunión como aquellos que los mismos representen mediante poder debidamente otorgado.

ARTÍCULO 72. MAYORÍAS.

Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados presentes.

La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones y del Comité de Control Social, será efectuada por la Asamblea General mediante procedimiento plurinominal, donde cada asociado o delegado podrá votar como máximo el número de cargos principales a elegir en cada órgano. Dicho procedimiento será

presentado a la Asamblea, en el reglamento de funcionamiento que ella misma adopte.

Parágrafo 1. Los asociados interesados en integrar cualquiera de los órganos que elige la Asamblea, deberán presentar hoja de vida para inscribir su candidatura con una antelación no inferior a 15 días calendario a la fecha de la realización de la Asamblea.

Parágrafo 2. La elección del Revisor Fiscal se hará por procedimiento uninominal en forma separada e independiente de las anteriores y requerirá el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados.

Parágrafo 3. La Junta Directiva reglamentará la inscripción de candidatos, para lo cual establecerá las condiciones de presentación de la postulación y los plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

Con la convocatoria a la Asamblea deberán acompañarse los perfiles que deberán cumplir los candidatos y las reglas de votación aplicables. Asimismo, la empresa solidaria establecerá políticas de información que aseguren la divulgación previa de los perfiles de los candidatos, utilizando los canales de comunicación institucional disponibles, con el fin de garantizar que todos cuenten con elementos suficientes para ejercer su derecho al voto de manera informada y en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 74. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Serán presididas provisionalmente por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva.
2. Después de verificado el quórum se elegirá la Mesa Directiva, de entre los asociados o delegados asistentes, la que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario, quienes de inmediato asumirán la dirección de la Asamblea.
3. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

4. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados asistentes, salvo en los casos de mayorías calificadas establecidas en la ley y en el presente Estatuto.
5. En el acta debe hacerse constar: el lugar, fecha y hora; la fecha de convocatoria y la forma como se hizo, número de asociados convocados, asociados inhábiles, asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
6. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una Comisión, integrada por tres (3) asociados, o delegados asistentes, nombrados por la Mesa Directiva, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma firmarán para hacer constar que el contenido es fiel a los puntos tratados en la reunión y que esta se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad. Serán también responsables de verificar el oportuno registro del acta y la solicitud dentro del término legal, del control de legalidad ante la Superintendencia de Economía Solidaria

ARTÍCULO 75. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDECOP, sujeto a la Asamblea General, y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales y dos (2) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos. La reelección se podrá realizar en una sola oportunidad y para una nueva postulación deberán transcurrir dos (2) años.

Parágrafo. Anualmente se llevará a cabo una evaluación de desempeño de los miembros de Junta Directiva y se darán a conocer los resultados para el mejoramiento continuo.

Los criterios básicos para llevar a cabo la evaluación de los miembros de la Junta Directiva serán el desempeño de la gestión, en consonancia con los objetivos estratégicos, cumplimiento de la misión, alcance de la visión, valores cooperativos, comunicación, ética y compromiso de las políticas de gestión institucional.

ARTÍCULO 76. EJERCICIO DE FUNCIONES.

La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrá efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado hábil al momento de su elección.
2. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Estar presente en la Asamblea que lo elija o demostrar caso fortuito como justificación para no haber asistido.
5. Presentar el certificado del curso virtual o presencial de economía solidaria en una entidad acreditada.
6. Haber sido delegado o pertenecido a la Junta Directiva, Comité de Control Social o algún comité de apoyo de FONDECOP y/o en entidades similares adjuntando su constancia respectiva.
7. Declaración expresa de que conoce o se compromete a conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto.
8. No ser representante legal, ni pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, ni ser empleado del área de ahorro y crédito de entidades que presten servicios en el mismo segmento de mercado de FONDECOP, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, ni encontrarse reportado en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 78. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una (1) vez por mes y en sesiones extraordinarias cuando a juicio del Gerente, el Presidente, o cinco (5) miembros principales, se considere necesario.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito, por correo electrónico o por cualquier medio verificable, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas para las ordinarias y veinticuatro (24) horas para las extraordinarias, a la fecha prevista, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

En su reunión de instalación elegirán su Mesa Directiva, que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario, quienes serán elegidos de entre los miembros principales; también en dicha reunión establecerán el calendario de reuniones, a las que asistirá el Gerente y las otras personas que ella misma previamente determine.

Los miembros suplentes serán convocados a todas las reuniones de la Junta Directiva, y en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o permanentes. Solo tendrán derecho a voto, cuando por ausencia de los miembros principales sean habilitados, de lo contrario, su participación será con derecho solo a voz.

ARTÍCULO 79. QUÓRUM.

Constituirá quórum la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 80. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

Las funciones del Presidente, del Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones por nombrar, la forma como estas deberán integrarse y en fin, todos los demás aspectos de funcionamiento, no contemplados estatutariamente, se harán constar en el reglamento que la misma Junta Directiva adopte y apruebe, el cual podrá ser, además, modificado en cualquier tiempo. Las resoluciones, acuerdos y

decisiones de la Junta Directiva se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o del Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo. El reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva definirá las políticas, los criterios y las herramientas de participación de los miembros suplentes.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y todos los demás que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto social de FONDECOM.
2. Velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar la estructura organizacional y salarial de FONDECOM.
5. Nombrar y remover al Gerente y su suplente
6. Presentar a la Asamblea General después de cada ejercicio, el informe anual de actividades, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, si los hay.
7. Expedir el reglamento interno del vínculo común de asociación.
8. Expedir el reglamento y determinar la cuantía de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y los empleados de manejo y confianza. Para tal efecto se deberá hacer el respectivo estudio técnico.
9. Convocar a Asamblea General de asociados o Delegados dentro de los términos de ley y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
10. Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma del Estatuto.
11. Expedir las normas, enmarcadas en reglamentos, políticas y/o manuales que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDECOM y el cabal logro de sus fines.
12. Determinar la cuantía y atribuciones del Gerente y de su suplente para celebrar operaciones, facultándolo para adquirir, vender y/o gravar bienes y derechos de FONDECOM hasta por un tope, o autorizándolo cuando exceda de este valor.

13. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su venta y constitución de gravámenes sobre ellos, siempre y cuando no supere el 10% del valor de los activos de FONDECOM
14. Nombrar a los integrantes del Comité Disciplinario y expedir el respectivo reglamento.
15. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
16. Crear los diferentes Comités, nombrar los integrantes y reglamentar su funcionamiento.
17. Fijar las políticas crediticias y financieras.
18. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
19. Estudiar y aprobar el presupuesto, controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes respectivos.
20. Reglamentar el funcionamiento de los fondos sociales, mutuales y patrimoniales que la Asamblea cree, con fines generales o específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.
21. Decidir sobre la asociación a otras entidades del sector de la economía solidaria, a los organismos de grado superior, de integración regional o nacional y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
22. Reglamentar la prestación de servicios financieros, sociales y demás actividades para el desarrollo del objeto social, definiendo los productos financieros y sociales con sus características, condiciones de acceso y demás información que se requiera, cumpliendo con el marco legal establecido para FONDECOM.
23. Autorizar el ingreso de nuevas empresas vinculantes.
24. Autorizar al representante legal para transigir, someter a arbitramento o a conciliación cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada, cuando exceda la cuantía autorizada a este.
25. Aprobar las solicitudes de crédito que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.
26. Examinar los informes que le presenten el Gerente y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
27. Autorizar al Gerente para invertir y/o comprometer a FONDECOM hasta por un monto del 10% de los activos que posea a la fecha de la operación.
28. Reglamentar la vinculación de empresas y asociados, cumpliendo con el marco legal establecido para FONDECOM
29. Nombrar al oficial de cumplimiento y a su suplente.
30. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Manual SARLAFT.
31. Analizar, hacer seguimiento y aprobar los niveles de riesgo que FONDECOM está dispuesto a asumir de acuerdo con los resultados del sistema de administración de riesgo de FONDECOM.
32. Adoptar los mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social en el desarrollo de sus sesiones velando por su independencia del Comité de Control Social.
33. Garantizar los recursos humanos, tecnológicos, técnicos y económicos para el adecuado funcionamiento del fondo de empleados.
34. Asistir a la Asamblea General de la Fundación FONDECOM y a las Juntas Directivas de la misma en caso de ser elegido.
35. Aprobar el Código de Ética y Conducta, incluyendo lo referente al SARLAFT.
36. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
37. Velar porque se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
38. Definir el sistema de administración de riesgos de FONDECOM y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen.
39. Aprobar y reglamentar las políticas de atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación del órgano permanente de administración.
40. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, el Estatuto, los reglamentos y las que se requieran para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen disciplinario, en cualquier momento del periodo estatutario, los

miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo si incurrían en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Inasistencia, sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas en un periodo de doce (12) meses, previa convocatoria.
2. Uso indebido de la información obtenida como miembro de la Junta Directiva.
3. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
4. Incumplimiento de sus obligaciones económicas con el fondo de empleados en los mismos términos establecidos para incurrir en causal de exclusión.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
6. Actuar en situación que genere conflictos de interés.

Parágrafo 1. La remoción por la causal estipulada en el numeral 1 operará en forma automática y podrá ser declarada de oficio por el Comité Disciplinario, sin perjuicio de su aplicación inmediata.

Parágrafo 2. La remoción de los miembros de la Junta Directiva por las demás causales contempladas, corresponderá decretarla al Comité Disciplinario, previa comprobación de la causal.

Parágrafo 3. Cuando se presenten las causales de remoción distintas a la señalada en el numeral 1, el Comité Disciplinario oírá previamente al miembro de Junta Directiva presuntamente incurso y valorará las pruebas presentadas; adoptará una decisión contra la cual procederá el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión y será resuelto en la reunión siguiente, en caso de confirmarse la decisión se ejecutará de inmediato, salvo que se interponga el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, quien lo resolverá. En todo caso, el directivo removido en primera instancia quedará suspendido de su cargo hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso de apelación.

ARTÍCULO 83. CONFORMACIÓN DE COMITÉS.

La Junta Directiva creará los comités que considere necesarios y nombrará sus integrantes, para cumplir con sus funciones y el desarrollo del objeto social de FONDECOM, los cuales serán previamente reglamentados por aquella para su funcionamiento.

Para coordinar las funciones que han de cumplir los comités, preferiblemente un miembro de la Junta Directiva hará parte de su integración.

ARTÍCULO 84. GERENTE.

El Gerente es el representante legal del fondo de empleados, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

Podrá ser removido de su cargo, conforme a la normatividad laboral vigente. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, ante quien responderá por la buena marcha de FONDECOM.

ARTÍCULO 85. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tendrán efectos al interior de FONDECOM.

Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requerirá la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para desempeñarse como Gerente el aspirante al cargo deberá someterse al proceso de selección que determine la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional con formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Poseer una hoja de vida intachable, idoneidad para el cargo e integridad personal.
3. Conocer y tener experiencia en los principios y valores del sector de la economía solidaria, y actuar en concordancia con la doctrina y filosofía del cooperativismo.
4. Experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de

gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social del fondo de empleados, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
8. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 87. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

El Gerente, en su calidad de representante legal principal, tendrá hasta dos (2) representantes legales suplentes nombrados por la Junta Directiva, quienes actuarán con las mismas facultades legales, en ausencia temporal, accidental o transitoria del principal. Si la ausencia es definitiva, la Junta Directiva elegirá al Gerente.

Los representantes legales suplentes serán empleados a nivel directivo de FONDECOS.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL GERENTE.

Serán funciones del Gerente:

1. Ser el representante legal.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Velar por que los bienes y valores del fondo de empleados estén adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Contratar y remover los trabajadores para los diversos cargos, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a la normatividad laboral vigente.
5. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de FONDECOS, bajo la orientación de la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos y operaciones del giro ordinario de las actividades de FONDECOS en las cuantías y atribuciones que señale la Junta Directiva.

7. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva y conforme con las facultades que se le otorguen, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre bienes inmuebles propiedad del fondo de empleados.
8. Presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual de ingresos, costos y gastos para su aprobación; ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen.
9. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de su gestión, los cuales serán enviados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.
10. Rendir informe anualmente ante la Asamblea General.
11. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto sobre distribución de excedentes.
12. Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, a menos que a juicio de esta, no deba estar presente en una reunión específica.
13. Reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades cometidas por los funcionarios, en el desarrollo de la gestión o en el manejo de los recursos de la entidad.
14. Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo del fondo de empleados.
15. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de FONDECOS.
16. Cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el manual de SARLAFT.
17. Realizar todas las actividades pertinentes al desarrollo administrativo de FONDECOS, de acuerdo con las normas legales y estándares aplicables de los diferentes modelos de gestión.
18. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
19. Aprobar la continuidad como asociados de los pensionados y asociados por extensión, sin perjuicio de delegar esta función.
20. Transigir o someter a los mecanismos alternativos de solución de conflicto dispuestos en el Estatuto, cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante

o demandada, dentro de sus atribuciones o previa autorización de la Junta Directiva.

21. Verificar la adopción y cumplimiento de los procedimientos definidos para el manejo adecuado y conservación de archivos de documentos e informes que por la normatividad vigente deban ser conservados.
22. Aceptar las garantías reales y personales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de FONDECOR, cualquiera sea su cuantía.
23. 23. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
24. Las demás que le determinen las disposiciones legales, el presente Estatuto, los reglamentos y las que le encomiende la Junta Directiva, siempre y cuando sean inherentes a su cargo.

Parágrafo. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de FONDECOR las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Será causal de remoción del Gerente el incumplimiento de cualquiera de las funciones a él asignadas y las demás que se señalan en el contrato de trabajo.

CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 90. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDECOR, este contará con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 91. REVISORÍA FISCAL.

La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONDECOR, estará a cargo de la persona jurídica elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años,

órgano que también la podrá remover libremente y reelegir por un (1) periodo consecutivo adicional, al cabo del cual quedará inhabilitada por un (1) período para poder ser elegida nuevamente.

La función de Revisoría Fiscal en FONDECOR será realizada por una persona Jurídica la cual designará los Contadores Públicos principal y suplente que, en su nombre y representación, efectuarán la inspección y vigilancia.

Parágrafo 1. La retribución será fijada por la Asamblea General. La evaluación de desempeño de la Revisoría Fiscal se realizará de forma anual por parte del comité de auditoría, en la cual se verificará el cumplimiento del contrato y los valores agregados; esta evaluación se dará a conocer a la Asamblea.

Parágrafo 2. Los designados por la firma elegida, no podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y cuarto grado de afinidad y/o tener negocios en conjunto con órganos de dirección y control, asociados, empleados y tampoco podrá ser asociado de FONDECOR.

Parágrafo 3. El Revisor Fiscal principal y su suplente no podrán prestar al fondo de empleados servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

ARTÍCULO 92. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera independiente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, como también vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del revisor fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDECOR, se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Gerente.

2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDECOM y en el desarrollo de los negocios del mismo.
3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección, control y la vigilancia, y presentarles los informes que sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONDECOM y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Revisoría Fiscal tenga en custodia a cualquier título.
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar observación expresa de sus gestiones.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado.
10. Asistir y estar presente cuando los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia consagrado en el presente Estatuto.
11. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y cumplir con los deberes asignados por la ley y consignados en el manual de SARLAFT de FONDECOM.
12. Presentar un informe periódico a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
13. Poner en conocimiento del empleado de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
15. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con la implementación, gestión y control de los sistemas integrados de administración de riesgos (SIAR) que deba implementar el fondo de empleados.
16. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, el Estatuto y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 93. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente personal y previa manifestación de aceptación del cargo, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio y para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros.

Dicho cargo no se extinguirá por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentre imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal principal.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor fiscal será responsable de los perjuicios que ocasione a FONDECOM, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 95. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

La Asamblea General de FONDECOM podrá remover libremente al Revisor Fiscal cuando así lo considere.

ARTÍCULO 96. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados de FONDECOR.

Las funciones de control social y autocontrol serán desarrolladas por el Comité de Control Social, que estará integrado por cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos en una sola oportunidad. Para una nueva postulación posterior a la reelección, deberán transcurrir dos (2) años.

Parágrafo 1. En caso de que se presente la renuncia de 2 o más miembros del comité, se deberá realizar la elección de las vacantes en una Asamblea General y los nuevos miembros serán elegidos por el periodo que falte para la elección del nuevo Comité de Control social.

Parágrafo 2. Se efectuará anualmente una evaluación de desempeño a los miembros del Comité de Control Social y se darán a conocer los resultados para el mejoramiento continuo.

Los criterios básicos para llevar a cabo la evaluación de los miembros del Comité de Control social serán el desempeño de la gestión, en consonancia con los objetivos estratégicos, valores cooperativos, comunicación, ética y compromiso de las políticas de gestión institucional.

ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requerirá cumplir con iguales requisitos exigidos en el presente Estatuto para los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 98. REUNIONES.

El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez cada trimestre y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, o por solicitud de los asociados, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los miembros de Junta Directiva. De sus decisiones se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 99. EJERCICIO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social entrará en ejercicio de sus funciones una vez nombrado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos.

ARTÍCULO 100. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos de la Junta Directiva, del Gerente y demás órganos se ajusten a prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar con la debida oportunidad a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga las veces según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDECOR, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. De igual forma, deberá hacer seguimiento con periodicidad mínima semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
4. El órgano de control social deberá canalizar la información de los asociados interesados en participar en los procesos democráticos de elección, requerida en el reglamento, para realizar los análisis sobre los documentos recibidos y determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
5. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
6. Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

8. Verificar y certificar con su firma la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Designar sus propios dignatarios, Presidente y Secretario, y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
11. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
12. Velar por que se respeten y garanticen los derechos de los asociados.
13. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
14. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial PESEM de la organización.
15. Adoptar los mecanismos de suministro de información a la Junta Directiva en el desarrollo de sus sesiones velando por su independencia de la Junta Directiva
16. Verificar que los perfiles de los cargos de dirección se cumplan de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto.
17. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
18. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
19. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del Comité de Control Social.
20. Velar por que quienes adelanten las investigaciones disciplinarias respeten el debido proceso.
21. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al Control Social y al autocontrol, y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal ni de los órganos de administración.

ARTÍCULO 101. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen disciplinario, en cualquier momento del periodo estatutario, los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Inasistencia, sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas en un periodo de doce (12) meses, previa convocatoria.
2. Uso indebido de la información obtenida como miembro del Comité de Control Social.
3. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité de Control Social.
4. Incumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados en los mismos términos establecidos para incurrir en causal de exclusión.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
6. Actuar en situación que genere conflictos de interés.

Parágrafo 1. La remoción por la causal estipulada en el numeral 1 operará en forma automática y podrá ser declarada de oficio por el Comité Disciplinario, sin perjuicio de su aplicación inmediata.

Parágrafo 2. La remoción de los miembros del Comité de Control Social por las demás causales contempladas, corresponderá decretarla al Comité Disciplinario, previa comprobación de la causal.

Parágrafo 3. Cuando se presenten las causales de remoción distintas a la señalada en el numeral 1, el Comité Disciplinario oírá previamente al miembro de Comité de Control Social presuntamente incurso y valorará las pruebas presentadas; adoptará una decisión contra la cual procederá el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión y será resuelto en la reunión siguiente, en caso de confirmarse la decisión se ejecutará de inmediato, salvo que se interponga el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, quien lo resolverá. En todo caso, el integrante removido en primera instancia quedará suspendido de su cargo hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso de apelación.

ARTÍCULO 102. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS.

Las quejas presentadas directamente ante la administración de FONDECOP o ante el Comité de Control Social deberán ser tramitadas de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

ARTÍCULO 103. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal tendrán las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

1. No podrán ser cónyuges, ni compañeros permanentes, ni tener vínculo entre sí, o con otros trabajadores del FONDECOP, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil.
2. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los demás comités, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o generen conflicto de interés.
3. Ningún miembro de la Junta Directiva, ni del Comité de Control Social ni del Comité de Apelaciones podrá tener vínculo laboral con FONDECOP.
4. Los empleados de FONDECOP no podrán simultáneamente actuar como miembros de Junta Directiva ni como miembros del Comité de Control Social.
5. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente no podrán actuar como codeudores o fiadores de otros asociados.
6. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni viceversa.
7. Los miembros del Comité de Control Social que aspiren a postularse para ser elegidos integrantes de Junta Directiva y viceversa, deberán renunciar mínimo con un (1) mes de antelación a su cargo actual.
8. La Junta Directiva y el Comité de Control Social, no podrán aprobar erogaciones para el funcionamiento y representación de los miembros de dirección y Control Social.

9. Los miembros de Junta Directiva y el Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDECOP.

ARTÍCULO 104. PROHIBICIONES.

A FONDECOP le estará prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad comercial, o en cualquier otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

ARTÍCULO 105. PROHIBICIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE OTROS CARGOS.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargo alguno en FONDECOP, mientras esté actuando como tal. Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, este tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como miembro de la Junta Directiva la puede presentar ante ella misma y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento como Gerente.

ARTICULO 106. PERTENENCIA SIMULTÁNEA A ÓRGANOS DE OTRAS ENTIDADES.

Cuando un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o un trabajador de FONDECOM pertenezca también a órganos decisorios de otras entidades o empresas y se traten en las reuniones de FONDECOM asuntos que comprometan simultáneamente a dichas entidades o empresas, tal persona quedará inhabilitada para opinar y decidir sobre dichos asuntos.

ARTÍCULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán con prioridad en los intereses de FONDECOM y teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.
6. Los órganos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

CAPÍTULO X. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108. ASPECTOS GENERALES.

Para la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación de FONDECOM, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados convocados a la Asamblea, la que se sujetará al cumplimiento de las normas legales que regulen la materia, así como también al procedimiento y trámite que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 109. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONDECOM

podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro u otros fondos de empleados u organizaciones de la economía solidaria para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore al otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común pertenezcan a organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 110. ESCISIÓN.

FONDECOM podrá escindirse en los términos, condiciones y autorizaciones que señalen las normas sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado por la Junta Directiva y será dado a conocer a los asociados o delegados con una antelación de (15) días hábiles a la celebración de la respectiva Asamblea.

ARTICULO 111. TRANSFORMACIÓN.

FONDECOM podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 112. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

FONDECOM podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el fondo de empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por liquidarse la entidad o entidades donde trabajan los asociados.

Parágrafo. En el evento de la disolución de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre la materia. Si no lo hicieren, FONDECOM deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 113. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto FONDECOM, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el respectivo procedimiento que establece la legislación para entidades de la Economía Solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

ARTÍCULO 114. DESTINACIÓN DEL REMANENTE.

En el evento de presentarse remanentes en la liquidación de FONDECOM éstos serán transferidos en primera instancia a la FUNDACION FONDECOM o a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores. Esta determinación será tomada por Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FONDECOM serán enviadas a los asociados o a los Delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el último día hábil de cada año, para que esta las analice y determine su viabilidad jurídica y ser llevadas a la Asamblea.

Las reformas estatutarias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes.

Las proposiciones de los asociados que se encuentren estrechamente relacionadas con el patrimonio del fondo de empleados deberán ser objeto de estudio por parte de la administración de FONDECOM previa a su aceptación, para efectos de determinar la viabilidad de su inclusión.

ARTÍCULO 116. FORMA DE LLENAR VACÍOS.

Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo determinen la ley, los decretos y las resoluciones que sobre estas entidades dicten la entidad estatal que supervise a FONDECOM.

En último término se recurrirá a las disposiciones sobre corporaciones, cooperativas o sociedades que por analogía sean aplicables.

La presente reforma fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 28 de Marzo del año 2026. Acta No 042

ANDRES TORRES HERRERA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Original firmado